



Providencias Judiciales

JUZGADO DE PAZ DE EL REAL DE SAN VICENTE

Edicto

Don Marcelino Ruiz Garrido, Juez de Paz de El Real De San Vicente, por el presente edicto hace saber: Que en este Juzgado se siguen autos de juicio de faltas número 14 de 2014 a instancias de Miriam Senovilla Pajarero, contra Magdalena Miguel, se ha dictado la siguiente sentencia cuyo fallo se adjunta.

Fallo.–Que debo declarar y declaro, la libre absolución de Magdalena Miguel.

Sobre los hechos enjuiciados en las presentes actuaciones, declarando las costas del juicio de oficio.

Contra sentencia podrán interponer las partes recurso de apelación para ante el Juzgado de Instrucción de los de Talavera de la Reina que le corresponda en reparto en el plazo de cinco días desde la notificación, mediante escrito de formalización en el que se expondrán ordenadamente las alegaciones sobre quebrantamiento de las normas y garantías procesales, error en la apreciación de las normas y garantías procesales, error en la apreciación de las pruebas o infracción de precepto constitucional o legal en las que se basa la impugnación, y se fijará el domicilio para notificaciones. Si en el recurso se pidiera la declaración de nulidad del juicio por infracción de normas o garantías procesales que causaren la indefensión del recurrente, en términos tales que no pueda ser subsanada en la segunda instancia, se citarán las normas legales o constitucionales que se consideren infringidas y se expresarán las razones de la indefensión. Asimismo deberá acreditarse haberse pedido la subsanación de la falta o infracción en la primera instancia, salvo en el caso de que se hubieran cometido en momento en que fuere ya imposible la reclamación. En el mismo escrito de formalización podrá el recurrente pedir la práctica de pruebas que no pudo proponer en primera instancia, de las propuestas que le fueron indebidamente denegadas, siempre que formule la oportuna reserva, y de las admitidas que no fueron practicadas por causas que no le sean imputables, exponiendo las razones por las que la falta de aquellas diligencias de prueba ha producido indefensión.

Llévese testimonio literal a los autos de su razón quedando el original en el libro de sentencias de este Juzgado.

Así por esta mi sentencia, juzgando definitivamente en instancia, la pronuncio, mando y firmo.

Publicación: Leída y publicada fue la anterior sentencia por el señor Juez que la dictó estando celebrando audiencia pública en el día de su fecha, doy fe.

En El Real de San Vicente a 20 de noviembre de 2014.–El Secretario Judicial (firma ilegible).

N.º 1.-10332